



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvese proveer.

Guadalajara de Buga, 17 de agosto de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1148

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo-Realidad)
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO CHARRIA HERNANDEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE YOTOCO VALLE
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00276-00**

Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal al ente municipal demandado conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 08º de la ley 2213 de junio 13 de 2022; la presente notificación por aviso, como mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos siete (7) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá venir ajustada a lo establecido por el Art. 31º del Estatuto Adjetivo Laboral.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 08º de la ley 2213 de junio 13 del año 2022, para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por LUIS FERNANDO CHARRIA HERNANDEZ, C.C. No. 16.675.202, contra el MUNICIPIO DE YOTOCO VALLE e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al ente municipal demandado conforme al artículo 41º del C.P.T., y de la S.S. en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022.



TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto legislativo No 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda al municipio demandado y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

SEXTO: ORDENAR a la secretaria practicar la notificación a la entidad pública en virtud del Parágrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. LEONARDO FABIO RIZZO SILVA con C.C. No. 6.537.479 y T.P. No. 104.422 C.S.J., para que represente al demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **18/AGOSTO/2022**



REINALDO JASSO GALLO
El Secretario

RPG



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvese proveer.

Guadalajara de Buga, 17 de agosto de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1149

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo-Realidad)
DEMANDANTE: MARIO GERMAN RAMIREZ CALLE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE YOTOCO VALLE y ASEOYOTOCO S.A.S. ESP
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00278-00**

Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal al ente municipal demandado conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 08º de la ley 2213 de junio 13 de 2022; la presente notificación por aviso, como mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos siete (7) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá venir ajustada a lo establecido por el Art. 31º del Estatuto Adjetivo Laboral.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 08º de la ley 2213 de junio 13 del año 2022, para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por MARIO GERMAN RAMIREZ CALLE, C.C. No. 6.536.890, contra el MUNICIPIO DE YOTOCO VALLE y en contra de la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DEL MUNICIPIO DE YOTOCO-



ASEOYOTOCO S.A.S. ESP, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al ente municipal demandado conforme al artículo 41º del C.P.T., y de la S.S. en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022. En cuanto a la otra demandada EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DEL MUNICIPIO DE YOTOCO-ASEOYOTOCO S.A.S. ESP, su notificación se llevará a cabo como persona jurídica privada.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto legislativo No 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda al municipio demandado y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

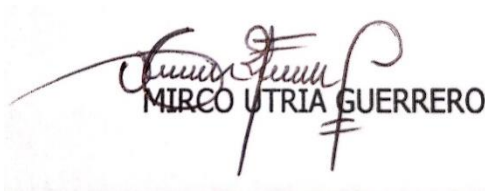
SEXTO: ORDENAR a la secretaria practicar la notificación a la entidad pública en virtud del Parágrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022.

SEPTIMO: RECONOCER personería al Dr. LEONARDO FABIO RIZZO SILVA con C.C. No. 6.537.479 y T.P. No. 104.422 C.S.J., para que represente al demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RPG



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **18/AGOSTO/2022**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte actora, dentro del término legal, subsano las falencias señaladas en el auto inmediatamente anterior. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 17 de agosto de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1146

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ERIKA VIVIANA QUIRAMA OROZCO
DEMANDADO: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00070**-00

Buga - Valle, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme con la ley 2213 de junio 13 del año 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se advertirá a la entidad de derecho privado demandada que la notificación personal como mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

De otro lado, asumiendo esta judicatura la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48º CPT y SS), encuentra necesario conforme lo expone el artículo 61 del Código General del Proceso integrar al contradictorio como litisconsorte necesario a la señora PAOLA RIOS, y a los menores ESTEFANÍA CARDONA CASTAÑEDA, MARÍA ALEJANDRA CARDONA CASTAÑEDA y ANYELA DALYHANA CARDONA CASTAÑEDA a través de su señora madre PATRICIA CASTAÑEDA, a quienes se les notificará personalmente esta providencia, conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

En la diligencia de notificación personal a los integrados se les advertirá que dentro del mismo término legal de traslado, pueden optar o elegir participar en el proceso bajo la figura de la INTERVENCIÓN EXCLUYENTE, a través de abogado, en virtud del artículo 63 del Código General del Proceso.

Finalmente, se requerirá a la demandada COLFONDOS S.A para que allegue dentro del término del traslado, la carpeta contentiva de la investigación administrativa del causante EDILMERZ CARDONA CAÑAVERAL.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por ERIKA VIVIANA QUIRAMA OROZCO contra la COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.



SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 del año 2022.

TERCERO: INTEGRAR al CONTRADICTORIO en calidad de litisconsortes necesarios a la señora PAOLA RIOS y a los menores ESTEFANÍA CARDONA CASTAÑEDA - MARÍA ALEJANDRA CARDONA CASTAÑEDA - y ANYELA DALYHANA CARDONA CASTAÑEDA a través de su señora madre PATRICIA CASTAÑEDA., y por tanto, NOTIFÍQUESELE conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

CUARTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada y a los integrados, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

QUINTO: ADVIERTASELE a los integrados que pueden optar o elegir participar en el proceso bajo la figura de la INTERVENCIÓN EXCLUYENTE, a través de abogado, en virtud del artículo 63 del Código General del Proceso.

SEXTO: REQUERIR a la demandada COLFONDOS S.A., para que allegue dentro del término del traslado, la carpeta contentiva de la investigación administrativa del causante EDILMERZ CARDONA CAÑAVERAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **18/AGOSTO/2022**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada, presento escrito de contestación a la reforma de la demanda, dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 17 de agosto de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1147

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)

DEMANDANTE: PABLO ANTONIO HURTADO BERNAL

DEMANDADO: GRANELES Y CARGA S.A

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00260**-00

Buga - Valle, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que la sociedad demandada GRANELES Y CARGA S.A., dentro del término legal, ha procedido a dar contestación a la reforma de la demanda, allegando respuestas, anexos y demás, todo de forma virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación en la Ley 2213 del año 2022, aplicable por analogía, y el Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social.

En ese orden, verificado, de un lado, que el escrito de respuesta fue presentado en oportunidad; de otro, que una vez revisado dicho escrito, el mismo se ajusta a lo señalado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se **admitirá**.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la reforma de la demanda presentada por la demandada GRANELES Y CARGA S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 31 de mayo de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones



previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **18/AGOSTO/2022**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

Guadalajara de Buga, 17 de agosto de 2022


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1142

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo).
DEMANDANTE: RODNEL JAIMES MORA.
DEMANDADO: CESAR ALBERTO FERRO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00253-00**

Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal al demandado conforme a lo dispuesto por la Ley 1322 de 2022, que adoptó como Legislación permanente el Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., ello en virtud a lo establecido por el Art. 624 del C.G.P.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 6º de la Ley 1322 de 2022. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso 3º del artículo 8º de la citada Ley, el cual indica: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por RODNEL JAIMES MORA, C.C. No. 1.232.399.670, contra CESAR ALBERTO FERRO, con C.C. No. 18.221.317.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al Sr. FERRO, demandado, conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 6º y 8º de la Ley 1322 de 2022, en concordancia con el Art. 624 C.G.P.

TERCERO: CORRASELE TRASLADO al demandado, Sr. CESAR ALBERTO FERRO por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para que la conteste mediante apoderado judicial y ejerza su derecho de defensa haciendo valer las pruebas que a bien tenga aportar y solicitar. El término de traslado se computará a partir de transcurrido el segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

CUARTO: Reconocer personería suficiente al Dr. ANDRES FELIPE QUINTERO PRECIADO con C.C. No. 1.096.034.844 y T.P. No. 291.005 C.S.J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RPG


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **128** de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha: **18/AGOSTO/2022**


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario